



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1095

Bogotá, D. C., viernes, 16 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico.

PROYECTO DE LEY N° 184/22

"Por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico"

INTRODUCCIÓN

En el marco de la pandemia y el confinamiento para el año 2020 el país registro un crecimiento del 387% de las compras en línea, lo anterior según estudio adelantado por Mercado Libre empresa dedicada a compras, ventas y pagos por Internet. El informe también indica que, en Colombia la cifra de crecimiento de pedidos ha aumentado en un 119%, siendo el segundo país en donde más ha sobresalido este factor después de Chile con un 125%¹.

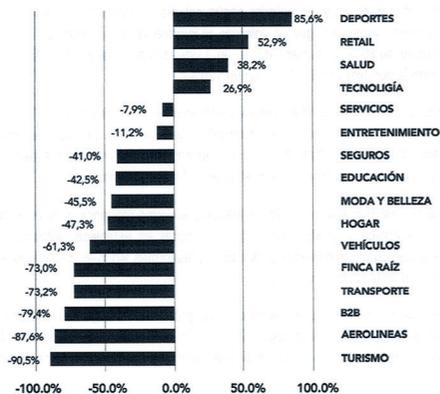
La crisis sanitaria por COVID-19 ha transformado en un muy corto tiempo la vida de miles de millones de personas en el mundo. En Colombia, las medidas de prevención para contrarrestar el virus entre otras, el aislamiento preventivo; han llevado a que muchas empresas migren a la transformación digital para continuar con sus operaciones y así mantener su funcionamiento.

La clave para ello, ha sido el impulso de los bienes y servicios ofertados a los colombianos a través del comercio electrónico, dejando a un lado las compras en establecimientos de comercio. Esta situación, ha generado un crecimiento de tiendas y plataformas virtuales, facilitando el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Vemos en el siguiente cuadro el crecimiento que han presentado categorías como deportes (86.5%), retail (52.9%), salud (38.2%) y tecnología (26.9%). En contraste, otras categorías de productos y servicios que se venden a través de comercio electrónico se han visto fuertemente afectadas por la

¹ Estudio adelantado por Mercado Libre sobre los cambios en los hábitos de compra de las personas en tiempos de coronavirus. <https://www.portafolio.co/negocios/colombia-lidera-ventas-de-e-commerce-en-la-region-durante-el-covid-540750>

pandemia del COVID-19. Por ejemplo, el sector turismo y las aerolíneas presentan una caída del 90.5% y 87.6% respectivamente².



FUENTE: Mercado Pago, PayU, PayValida y PlaceToPay.

Sin embargo, a pesar de que muchas empresas han logrado mantenerse vigentes en lo que va corrido del 2020, a través del comercio electrónico, también ha dejado en evidencia la desprotección que tienen los consumidores para este tipo de comercio, y vemos un gran volumen de personas que a raíz

² <https://www.ccce.org.co/wp-content/uploads/2017/06/Informe-Impacto-Covid.pdf> IMPACTO DEL COVID-19 SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA

| | |
|--|--|
| <p>de la emergencia sanitaria por Covid 19, expresan sus molestias o inconvenientes al comprar o adquirir bienes y/o servicios en páginas web, aplicaciones, de reconocidas compañías o pequeños sitios de venta.</p> <p>Inconvenientes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pagos realizados y bienes o servicios no entregados o no prestados. ▪ Garantías no reconocidas, y exenciones de responsabilidad por los fabricantes proveedores, comercializadores, administradores de plataformas web entre otros. ▪ Alteración de precios. ▪ Entrega de producto que no corresponde al comprado. ▪ Sin acceso a devolución de dinero. ▪ El tiempo de entrega fue mayor al esperado <p>Dejando en evidencia no sólo la insatisfacción de los clientes, sino la inseguridad jurídica y falta de garantías normativas que protejan a los consumidores frente a las nuevas formas de consumo a través del comercio electrónico.</p> <p>Bajo este panorama el Estado Colombiano y el Congreso de la Republica están llamados a intervenir en la formulación de un marco normativo en favor del consumidor de comercio electrónico, que desarrolle herramientas jurídicas para garantizar sus derechos, a la luz de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). En especial, tratándose del derecho a la calidad, a la seguridad e indemnidad, el derecho a la información, la protección a la publicidad engañosa, así como, el derecho a la reclamación y a la protección contractual.</p> <p>A la luz de la nueva realidad económica y social del país, la regulación del comercio electrónico es un desafío que debemos afrontar, dado que, la diferencia de poder económico entre proveedores y consumidores va en aumento. Si bien, la Ley 1480 de 2011 comprende ciertas medidas de protección al consumidor en medios electrónicos, la misma, no resulta ser muy actualizada de acuerdo a las necesidades actuales, teniendo en cuenta que la tecnología ha avanzado a grandes pasos y con ella la manera de realizar transacciones y actividades mercantiles.</p> | <p>En el mismo sentido, no es viable medir la eficacia de la protección al consumidor mediante la sola promulgación de leyes, sino que se deben tener en cuenta que "la efectividad de los derechos del consumidor dependerá" de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La labor que realicen las autoridades competentes. (ii) La postura ética y el compromiso social de las empresas. (iii) El rol del consumidor, siendo más cuidadoso y diligente a la hora de comprar utilizando las TIC para dicho efecto³. <p>El camino a seguir no implica descartar la legislación vigente, para forjar un sistema jurídico, es necesario rescatar los principios tradicionales que se adecuan a la regulación del comercio electrónico, sin perjuicio de ir en contra de la tecnología y sus avances.</p> <p>La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Marco Normativo. 2. Objeto y Justificación de la iniciativa. 3. Proposición 4. Articulado. <p>1. MARCO NORMATIVO.</p> <p>FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. <u>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</u> La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. <p><small>³ https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/la-proteccion-del</small></p> |
| <p>Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. • Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. <p>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</p> <p>✓ Protección de los consumidores derecho colectivo. Sentencia C-133 de 2014.</p> <p><i>La Corte ha señalado que el derecho de consumidores y usuarios se enmarca dentro de los derechos colectivos cuya interpretación la determina, entre otros principios, el principio de Estado social que se consagra en el artículo 1º de la Constitución. En este sentido, se ha entendido que el contenido de este derecho apunta a la protección sustancial de los ciudadanos que entran en relación con proveedores y distribuidores de bienes y servicios, respectivamente. Dicha concepción de protección sustancial en un contexto de Estado social es plenamente distinguible de la concepción liberal basada en una relación en igualdad de condiciones y absoluta libertad de negociación entre consumidor y</i></p> | <p><i>productor o distribuidor de bienes, o prestador de servicios, la cual es una situación ficta en la gran mayoría de los casos en que dicha relación se presenta.</i></p> <p>✓ Especial protección del consumidor y papel del legislador. Sentencia C-973 de 2002.</p> <p><i>Es deber del órgano legislativo tener en cuenta las relaciones asimétricas que generan la manufactura, comercialización, distribución y adquisición de bienes y servicios, y que surgen del papel preponderante del productor en cuanto a él compete la elaboración del bien o la modelación del servicio imponiendo condiciones para su funcionamiento y utilización, así como de la ventaja del distribuidor o proveedor en razón de su dominio de los canales de comercialización de los bienes y servicios; pero sobre todo, la ley debe observar con atención la indefensión a la que se ve sometido el consumidor en razón de la necesidad que tiene de obtener los bienes ofrecidos en el mercado. En consecuencia, las normas que el legislador profiera, en virtud de la competencia que le ha sido otorgada para regular el régimen de protección de los derechos del consumidor, dentro del cual está comprendida la forma en que se puede exigir la responsabilidad del productor, deben tener en cuenta la protección especial de esos derechos reconocida por la Carta y estar orientadas hacia su completa efectividad. Así mismo se hace necesario que la interpretación de las normas relativas a los derechos del consumidor que hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la Constitución, así como el examen de su constitucionalidad, se realice bajo los postulados que estableció la norma superior en esta materia. (subrayado fuera del texto).</i></p> <p>ANTECEDENTES LEGALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. aquellas actividades que se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de las personas naturales. • Ley 527 de 1999 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. • Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). |

- **Ley 633 de 2000** Ordena que las páginas web y sitios de internet con origen en Colombia, que realizan una actividad económica, **deben inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la DIAN** la información que considere pertinente. Es decir, esta ley obliga a las empresa o pymes que son e-commerce a pertenecer al régimen tributario.
- **Decreto 1727 de 2009** Ordena a los operadores de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, a presentar la información de los titulares de la información.
- **Decreto 587 de 2016** Mediante la cual el consumidor podrá solicitar la reversión del pago cuando haya ocurrido fraude, sea una operación no solicitada, el producto adquirido no sea recibido, no corresponda al solicitado o sea defectuoso.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

La presente ley tiene como objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo de garantías en favor del consumidor electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.

2.1. MODALIDADES DEL COMERCIO ELECTRONICO

Para entender los distintos tipos de comercio electrónico es necesario conocer los diferentes actores que pueden tomar partido en el proceso. Los **principales modelos de negocio e-commerce** que se generan según las relaciones entre ellos son:⁴

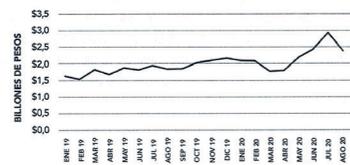
- **BUSINESS-TO-BUSINESS- B2B:** consiste en el comercio electrónico que se realiza entre empresas, es decir, de "empresa a empresa", ya sea entre un fabricante y un mayorista o entre un mayorista y un minorista. Este tipo de comercio puede ser abierto a todas las partes interesadas o limitado a un grupo de participantes en la cadena del valor de un producto. Existen diversas plataformas de B2B especializadas que generalmente proveen cadenas de valor específicas.

⁴ https://www.observatorioecommerce.com.co/wp-content/uploads/2018/10/MarcoEstadisticas_OCT.pdf

- **BUSINESS-TO-CONSUMER – B2C:** De los tipos de comercio electrónico más habitual. Este tipo de comercio electrónico es el que se lleva a cabo entre las empresas y los consumidores. La transacción de compra se realiza electrónicamente y de forma interactiva. En este caso las empresas ofrecen sus servicios o productos a través de la web.
- **CONSUMER-TO-CONSUMER - C2C:** esta modalidad se da entre "consumidor a consumidor" por medio de una plataforma especializada o marketplace donde un consumidor pone a la venta un producto a otros consumidores.

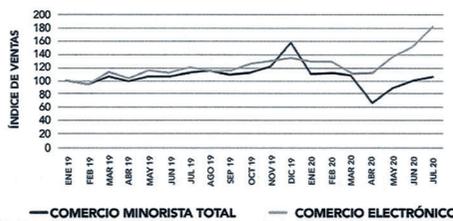
2.2. ESTADÍSTICAS DEL ECOMMERCE EN COLOMBIA

Durante el año 2019, las ventas a través del comercio electrónico crecieron a una tasa mensual promedio de 2.74%; mientras que, entre enero y agosto de 2020, la tasa mensual promedio fue de 1.9%. Si bien resulta sorprendente que en 2020 se esté presentando una tasa mensual de crecimiento inferior a la de 2019, es importante tener en cuenta que entre febrero y marzo ocurrió una contracción del 14.4% en las ventas realizadas a través de comercio electrónico y, entre marzo y abril hubo un crecimiento de tan solo el 1%. Si bien entre abril y julio el comercio electrónico creció 65,7% (una tasa mensual del 11%), entre julio y agosto se presentó una caída del 19% en las ventas.



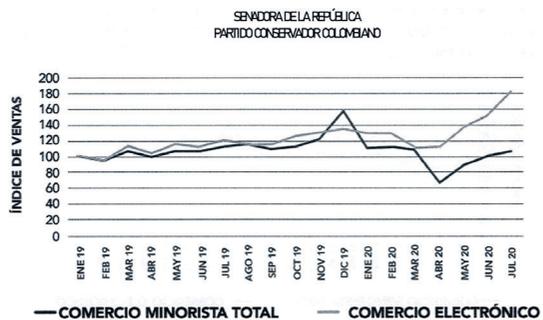
Gráfica 1: Ventas mensuales a través del comercio electrónico.
Fuente: Credibanco, Rediban, ACH, Elaboración de la CCCE.
Nota: Solo se incluyen TX de compra realizadas y pagadas a través de internet.

Comparando el periodo comprendido entre enero y agosto de 2019 con el de 2020 (siguiente gráfica), es más notoria la aceleración en el crecimiento del sector que ocurrió entre abril y julio del 2020. Así, por ejemplo, en abril de 2020 se logró un crecimiento año corrido del 7.6%, mientras que, en julio del mismo año este crecimiento fue del 51%.



Gráfica 2: Comportamiento del comercio electrónico respecto al comercio en general
Fuente: Encuesta Mensual de Comercio, DANE (2020); Credibanco, Rediban, ACH, Elaboración de la CCCE.
Nota: Enero de 2019 = 100; en comercio electrónico solo se incluyen TX de compra realizadas y pagadas a través de internet.

El sector comercio en Colombia y en el mundo recibió un impacto negativo como consecuencia de las medidas de distanciamiento social tomadas para contener el virus del COVID-19. De acuerdo con la Encuesta Mensual de Comercio (EMC) del DANE (2020), en abril de 2020, el sector comercios –sin vehículos y combustible– se contrajo 37.1%. Desde este mes se ha presentado una recuperación paulatina con un crecimiento mensual promedio entre abril y julio de 11.8%



Gráfica 3: Comportamiento del comercio electrónico respecto al comercio en general
Fuente: Encuesta Mensual de Comercio, DANE (2020); Credibanco, Rediban, ACH, Elaboración de la CCCE.
Nota: Enero de 2019 = 100; en comercio electrónico solo se incluyen TX de compra realizadas y pagadas a través de internet.

Con base en el "Estudio de consumo del Comercio Electrónico en Colombia"⁵ (2019), desarrollado desde el Observatorio eCommerce, iniciativa de MinTic y la Cámara de Comercio Electrónico, tenemos los siguientes indicadores:

- 98% usa internet.
- Número de internautas mayores de 15 años: 12.730.865 millones de personas
- El 91% de los internautas realiza actividades de comercio electrónico.
- En donde 9 de cada 10 personas mayores de 15 años usuarios de internet, realizan alguna de las actividades de comercio electrónico.
- Número de internautas que hacen comercio electrónico: 11.676.295
- 19% realiza ecommerce.
- 2 de cada 10 personas mayores de 15 años usuarios de internet, realizan ecommerce (Compra y paga en línea) Número de internautas que hacen ecommerce 2. 425.927

⁵ <https://www.observatorioecommerce.com.co/wp-content/uploads/2019/03/estudio-consumo-ecommerce-colombia-observatorio-2019.pdf>

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL COMPORTAMIENTO DE ACCESO Y CONSULTA EN LÍNEA PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

- Los hombres acceden a la compra por buscadores, las mujeres por redes sociales
- Los Bogotanos son los mayores usuarios de los buscadores (80%)

2.4. COMPRAR EN LÍNEA: IMPACTA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CONSUMIDORES EN TÉRMINOS DE AHORRO DE TIEMPOS Y DESPLAZAMIENTOS Y A SU VEZ, DINAMIZA LA COMPETITIVIDAD EN LOS COMERCIOS

- 75% Comodidad/ No es necesario movilizarse/ visitar tiendas / ahorro de tiempo
- 28% Ofertas y promociones / mejores precios 19% Hay variedad de productos / marcas
- 17% Se pueden hacer comparaciones de productos y precios de manera más rápida.

2.5. ECOMMERCE Y COVID-19⁶

En medio de la emergencia sanitaria declarada por el virus COVID 19, el comercio electrónico ha tomado mayor relevancia dado que, es considerado como herramienta / solución vital para los consumidores en tiempos de crisis, y a la vez, un motor económico, incluso para las pequeñas empresas.

Sin embargo, este papel protagónico nos ha puesto presente vulnerabilidades del sistema para mediar con la demanda y desafíos que impone que esta modalidad se convierta en la regla general y no en la excepción como solía ser.

Dentro de las principales dificultades destacamos: El aumento excesivo de los precios, las preocupaciones sobre la seguridad de los productos, las prácticas que pueden inducir a error, las preocupaciones en materia de ciberseguridad, la necesidad de aumentar el ancho de banda y las preocupaciones relacionadas con el desarrollo económico desde el ámbito digital.

⁶ https://www.wto.org/english/itratop_e/covid19_e/ecommerce_report_e.pdf

En particular, se resalta la dificultad de efectuar el retractor virtual. La mayoría de productos, bienes y servicios ofertados en la virtualidad a través del comercio electrónico, son catalogados como promociones, situación que dificulta la aplicación de este derecho, ya que bajo la información de aceptación de mercancía promocional se asume la renuncia del consumidor por su derecho de devolución y retractor por incumplimiento.

Según cifras de la **Superintendencia de Industria y Comercio**⁷ el número de reclamaciones, quejas y denuncias recibidas desde que inicio la pandemia relacionadas con el comercio electrónico ha aumentado estrepitosamente a la fecha.

| MES (2020) | NO. DE DENUNCIAS | INCREMENTO % |
|---|------------------|--------------|
| MARZO | 123 | |
| ABRIL | 435 | 253,7% |
| MAYO | 685 | 57,5% |
| JUNIO | 892 | 30,2% |
| JULIO 24 | 1133 | 27,0% |
| TOTAL DENUNCIAS COMERCIO ELECTRÓNICO | 3268 | |

Aunado al aumento de las compras por internet, se evidencia el aumento del número de quejas de los usuarios. Una variación significativa en comparación con el año 2019⁸.

| | 1 DE MARZO A 22 DE JULIO 2019 | 1 DE MARZO A 22 DE JULIO 2020 |
|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| DENUNCIAS RECIBIDAS | 5.419 | 14.540 |
| INCREMENTO % | | 168% |

A pesar de los esfuerzos que ha realizado la Superintendencia, tomando medidas y sancionando a las empresas para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor y garantizar, de manera oportuna y eficiente, la protección de los

⁷ Fuente: Respuesta de SIC a Derecho de Petición presentado Rad 20-2463
⁸ Fuente: Respuesta de SIC a Derecho de Petición presentado Rad 20-2463

derechos de los consumidores; estas continúan vulnerando de manera sistemática los derechos de los consumidores.

Dentro de las principales razones por las cuales los colombianos presentan denuncias, las más frecuentes son:

| INFORMACIÓN | 1 DE MARZO - 22 DE JULIO DE 2020 |
|----------------------------|--|
| Denuncias recibidas | 14.540 |
| Motivos | <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de entrega de productos. • Incremento injustificado de precios. • Publicidad engañosa. • Venta en almacenes. |
| Sectores | <ul style="list-style-type: none"> • Comercio electrónico. • Servicios de financiación. |

En la siguiente tabla vemos las empresas más denunciadas por violar los derechos del consumidor en lo que va corrido del año 2020, tal como lo indica la SIC⁹ en el cuadro:

| DENUNCIADO | NÚMERO DE DENUNCIAS |
|--|---------------------|
| FALABELLA DE COLOMBIA S A | 570 |
| ALMACENES EXITO S.A. | 293 |
| RAPPI S.A.S. | 230 |
| COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA | 189 |
| MERCADOLIBRE COLOMBIA LTDA | 179 |
| SODIMAC COLOMBIA S.A. | 152 |
| CENCOSUD COLOMBIA S.A. | 119 |
| ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO | 92 |
| LINIO COLOMBIA S.A.S. | 73 |
| FARMATODO COLOMBIA S.A. | 65 |

⁹ Fuente: Respuesta de SIC a Derecho de Petición presentado Rad 20-2463

Las cifras constatan las falencias que tiene el comercio virtual el Colombia, situación que se torna preocupante, si se tienen en cuenta la actual realidad del país por la pandemia COVID 19 y la necesidad de incentivar el consumo de los usuarios como mecanismo para reactivar la economía.

Debe recordarse que, de acuerdo con la opinión de los gremios y expertos el mercado digital es una herramienta clave para la recuperación económica del país en la post pandemia. En Colombia, el porcentaje de personas que seguirán haciendo uso de los canales electrónicos aún después de que pase la coyuntura, se prevé que será del 67%. ¹⁰

2.6. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO - OCDE

Respondiendo a los retos planteados sobre el futuro de la economía de internet la OCDE a través del comité de política del consumidor (CCP, por sus siglas en inglés) investigo y analizo una serie de tendencias y desafíos políticos relacionados con el comercio electrónico, que se convirtieron en insumos para identificar una serie de recomendaciones orientadas a alcanzar una protección efectiva del consumidor, dentro de las cuales relacionamos las siguientes (OCDE, 2016¹¹):

2.6.1. Divulgaciones en línea.

Las empresas que realizan transacciones de comercio electrónico con los consumidores deben proporcionar de manera precisa, clara y fácilmente accesible, información suficiente sobre ellas mismas, que permita al menos:

- La identificación de la empresa.
- Una comunicación rápida, fácil y eficaz del consumidor con la empresa.
- Mecanismos de solución de controversias apropiados y eficaces.
- Notificación legal en conflictos nacionales y transfronterizos.
- Ubicación del domicilio legal de la empresa.

¹⁰ <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/coronavirus-colombia-lidera-crecimiento-del-comercio-electronico-en-america-latina-494906>

¹¹ Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico Recomendación de la OCDE – 2016. <https://www.oecd.org/internet/consumer/proteccion-al-consumidor-en-el-comercio-electronico.pdf>

| | |
|--|--|
| <p>2.6.2. Información sobre los bienes o servicios.</p> <p>Las empresas que participan en el comercio electrónico con los consumidores deberían proporcionar información que describa los productos o servicios según los factores relevantes, incluyendo el tipo de bien o servicio, esto debería incluir información tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Las características de funcionalidad e interoperabilidad clave. ii) Los requisitos, las limitaciones o las condiciones técnicas o contractuales clave que podrían afectar la capacidad del consumidor de adquirir, acceder o usar el bien o servicio. iii) Información sobre seguridad y salud. iv) Cualquier restricción de edad. <p>2.6.3. Información sobre la transacción.</p> <p>Las empresas que participan en el comercio electrónico deben proporcionar información sobre los términos, condiciones y costos asociados con una transacción que sea suficiente para permitirles a los consumidores tomar una decisión informada con respecto a una transacción, dicha información debería incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El precio inicial, incluyendo todos los cargos obligatorios fijos recaudados y / o impuestos por el negocio. ii) Información sobre la existencia de cargos variables obligatorios y opcionales, que se recauden y / o se impongan por la empresa cuando el negocio los conoce y antes de que los consumidores confirmen la transacción. iii) Un aviso de la existencia de otros costos rutinariamente aplicables al consumidor que se recauden y / o se impongan por terceros. iv) Los términos, condiciones y métodos de pago, incluyendo la duración del contrato cargos recurrentes, como compras y renovaciones de suscripciones repetidas automática automáticamente y formas de optar por no renovar automáticamente dichos acuerdos. v) Los términos de entrega o desempeño. | <ul style="list-style-type: none"> vi) Los detalles y condiciones relacionados con el retracto, la terminación o la cancelación, el servicio posventa, la devolución, el cambio, los reembolsos, y las garantías y avales. vii) La política de privacidad. viii) Información sobre la resolución de controversias disponibles y las opciones de reparación. <p>2.6.4. Proceso de confirmación y Pagos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las empresas deberían permitir a los consumidores identificar y corregir errores o modificar o anular la transacción, según corresponda. Las empresas no deben procesar una transacción a menos que el consumidor haya dado su consentimiento expreso e informado. ✓ Las empresas deberían permitir a los consumidores conservar un registro completo, preciso y duradero de la transacción, en un formato compatible con el dispositivo o la plataforma que los consumidores utilizaron para efectuar la transacción. ✓ Las empresas deberían proporcionar a los consumidores mecanismos de pago fáciles de usar y deberían implementar medidas de seguridad que sean proporcionales a los riesgos relacionados con los pagos, incluyendo los que derivan del acceso o el uso no autorizado de datos personales, el fraude y el robo de identidad. <u>Los gobiernos y las partes interesadas deberían trabajar juntos para establecer niveles mínimos de protección del consumidor en cuanto a los pagos en el comercio electrónico, independientemente del mecanismo de pago utilizado. Dicha protección debería incluir limitaciones regulatorias o dirigidas por la industria sobre la responsabilidad del consumidor por cargos no autorizados o fraudulentos, así como los mecanismos de reversión de pago, cuando corresponda.</u> También se debería alentar la formulación de otros arreglos de pago que puedan aumentar la confianza del consumidor en el comercio electrónico, como los servicios de custodia. <u>Los gobiernos y las partes interesadas deberían explorar otras áreas donde una mayor armonización de las normas de protección de pagos entre</u> |
| <p><u>jurisdicciones sería beneficiosa y tratar de aclarar cómo las cuestiones relacionadas con las transacciones transfronterizas podrían ser mejor abordadas cuando difieren los niveles de protección de los pagos. (subrayado fuera del texto).</u></p> <p>2.6.5. DESAFÍOS DE HOY.</p> <p>Las realidades antes plasmadas nos instan a avanzar en un esquema de comercio electrónico en el que se materialicen los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acceso significativo a mecanismos justos, fáciles de usar, transparentes y eficaces para resolver las controversias de comercio electrónico, sean nacionales o transfronterizas, de manera oportuna para conseguir reparación, según corresponda, sin incurrir en costos o cargas innecesarios. ➤ Canales de mediación entre los usuarios y los proveedores que constituyan mecanismos extrajudiciales de solución de controversias, como la tramitación interna de quejas. Conforme con la ley aplicable, el uso de tales mecanismos extrajudiciales no debería impedir que los consumidores persigan otras formas de resolución de controversias y reparación. es importante rediseñar de los mecanismos de protección a los consumidores para resolver conflictos derivados de la insatisfacción de éstos en relación con el producto (de manera equilibrada, de modo que no se termine desprotegiendo a los comerciantes), que sean accesibles, eficaces e, incluso, transfronterizos¹². <p>Colombia se perfila como uno de los países que más utiliza las tecnologías de la informática y la comunicación TIC en América Latina, siendo el comercio electrónico uno de los principales móviles para tal paso; por ello, es importante dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), quienes sostienen que: <i>"A los consumidores que participen en el comercio electrónico debe otorgárseles una protección</i></p> <p><small>¹² https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13825/MariaIsabel_Vasquez_Aelaindro_Valencia_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y</small></p> | <p><i>transparente y efectiva que no sea inferior al nivel de protección que se otorga en otras formas de comercio¹³.</i></p> <p>3. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.</p> <p>4. PROPOSICIÓN</p> <p>En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo de protección al consumidor electrónico, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República Partido Conservador Colombiano.</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara D. Bolívar Partido Conservador Colombiano</p> </div> </div> <p><small>¹³ RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE LA OCDE RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL CONTEXTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO (Fecha de aprobación 9 de diciembre de 1999).</small></p> |

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° _____ <i>"Por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico"</i></p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo de garantías en favor del consumidor de comercio electrónico. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a las ventas, los actos, negocios u operaciones mercantiles a las que se refiere el Capítulo VI del Título VII de la Ley 1480 de 2011 o la normatividad que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Devolución de Dinero. Modifíquese el inciso final del artículo 47 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:</p> <p style="padding-left: 40px;">El proveedor deberá devolverle en dinero al consumidor todas las sumas pagadas sin que proceda a hacer descuentos o retenciones por concepto alguno; la suma será aplicada directamente sobre el instrumento de pago correspondiente o debitadas a la cuenta corriente o de ahorros del consumidor. La devolución del dinero al consumidor no podrá exceder de quince (15) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho y suministro los datos requeridos por el proveedor para efectuar el proceso; salvo los pagos realizados por operaciones de crédito cuya devolución no podrá exceder treinta (30) días calendario.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Garantías del consumidor de comercio electrónico. Modifíquese los literales b), g) y h) del artículo 50 de la ley 1480 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;">Artículo 50. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...)</p> | <p>b) Suministrar en todo momento información cierta, fidedigna, suficiente, clara y actualizada respecto de los productos que ofrezcan. En especial, deberán indicar sus características y propiedades tales como el tamaño, el peso, la medida, el material del que está fabricado, su naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad, la cantidad, independientemente que se acompañen de imágenes, de tal forma que el consumidor pueda hacerse una representación lo más aproximada a la realidad del producto.</p> <p>Quando la información mínima de los productos esté regulada en una norma de carácter especial, deberá garantizarse que dicha información se suministre en el medio electrónico respectivo. La vigilancia de la citada obligación corresponderá a las entidades encargadas de ejercer control sobre la norma especial.</p> <p>También se deberá indicar el plazo de validez de la oferta y la disponibilidad del producto. En los contratos de tracto sucesivo, se deberá informar su duración mínima. Cuando la publicidad del bien incluya imágenes o gráficos del mismo, se deberá indicar en qué escala está elaborada dicha representación.</p> <p>(...)</p> <p>g) Disponer en el mismo medio en que realiza comercio electrónico de canales de fácil acceso y de atención personalizada que garanticen el contacto sincrónico y directo entre las partes contratantes, con el fin de que los consumidores puedan resolver dudas y radicar sus peticiones, quejas o reclamos, de tal forma que le quede constancia de la atención, la fecha y hora de radicación de las peticiones, quejas y reclamos, incluyendo un mecanismo para su posterior seguimiento.</p> <p>h) El proveedor deberá entregar el pedido en la fecha acordada con el consumidor, la cual deberá ser informada de manera previa a la finalización o terminación de cualquier transacción de comercio electrónico. Si no se estableciere dicho término, se entenderá que el proveedor se obliga a entregarlo a más tardar en el plazo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente en que el consumidor haya comunicado su pedido.</p> |
| <p>En caso de presentarse dificultades para cumplir con la fecha de entrega o de no encontrarse disponible el producto, el proveedor deberá informarlo al consumidor dentro de los tres (3) días calendario siguientes al momento en el que tuvo conocimiento de la imposibilidad del cumplimiento, indicando, de ser el caso, la nueva fecha de entrega por única vez, sin perjuicio de las acciones que procedan por parte de las autoridades de control o el consumidor.</p> <p>En caso de que la entrega del pedido supere el tiempo pactado por las partes o los treinta (30) días calendario, o que no haya disponible el producto adquirido, el consumidor podrá resolver o terminar, según el caso, el contrato unilateralmente y obtener la devolución en dinero de todas las sumas pagadas sin que haya lugar a retención o descuento alguno. La devolución deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 5°. Calificación de los proveedores de comercio electrónico. Los proveedores deberán poner a disposición del consumidor, en el medio de comercio electrónico utilizado, mecanismos y/o herramientas de calificación favorable o desfavorable de los servicios prestados durante la operación mercantil. Dichas calificaciones deberán estar visibles al público, acogiendo las medidas necesarias para la correcta protección de datos personales de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO: La Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus funciones vigilará que se cumpla la anterior disposición.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Obligaciones de los portales de contacto. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley reglamentará las operaciones mercantiles de bienes y servicios ofrecidas a través de portales de contacto, definidos en el artículo 53 de la ley 1480 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 7°. En caso de efectuar la devolución de dinero por parte del proveedor o productor, dicha devolución deberá realizarse a través del mismo medio de pago a través del cual se realizó la transacción por parte del consumidor para efectuar la compra.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese un parágrafo al artículo 45 de la Ley 1480 de 2011 el cual quedará así:</p> | <p>PARÁGRAFO TERCERO. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, cuando el otorgamiento y ejecución de las operaciones de crédito se realicen mediante sistemas de financiación desarrollados a través de medios electrónicos, no se reputarán como intereses los cargos por concepto de uso de tecnología siempre que se informe y acepte previamente por el usuario los costos, los costos asociados a la expedición o descarga de certificados, las consultas de información sobre el crédito, asistentes virtuales por tener relación directa con el crédito serán considerados intereses.</p> <p>Así mismo, se deberá informar al consumidor de manera discriminada cuales son los cargos que se encuentren directamente asociados al crédito. Además, se deberá dar claridad que estos hacen parte de los intereses causados, sin que se pueda exceder los límites máximos legales vigentes.</p> <p>En tal sentido, no se reputarán intereses los rubros que se causen de manera independiente al crédito, cuando hayan sido debidamente informados y cuya carga le corresponda al usuario, tales como seguros, avales e impuestos, entre otros conceptos, de acuerdo con la ley. Esto, sin perjuicio de los casos en que las normas expresamente los reputen como tal.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio. Modifíquese el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor, incluyendo las del comercio electrónico previstas en el Capítulo VI de esta Ley. Contra las órdenes impartidas en virtud de este numeral, no procederá ningún recurso."</p> <p>ARTÍCULO 10°. Cuando el proveedor demuestre que el consumidor, ha violado las normas comerciales, al devolver los productos recibidos bien sea alterados, usados, dañados o inservibles, lo preceptuado en esta norma no se aplicará.</p> <p>ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>De la autora,</p> <p> NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República Partido Conservador Colombiano.</p> <p> JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara D. Bolívar Partido Conservador Colombiano</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>17</u> del mes <u>septiembre</u> del año <u>2022</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>184</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Nadia Blel Scaff, Juliana Aray Franco</u></p> <p>_____ SECRETARIO GENERAL</p> | <p>SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2022</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 184/22 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1480 DE 2011 Y SE CREAN GARANTÍAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF; y la Honorable Representante JULIANA ARAY FRANCO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Leyes competencia de la Comisión TERCERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 14 DE 2022</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión TERCERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p> |
|---|---|

PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones.

| | |
|--|---|
| <p>PROYECTO DE LEY No. <u>185</u> 2022 de Senado</p> <p>"Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones"</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, PATRIMONIO Y DOMICILIO</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto otorgar al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses independencia y autonomía como órgano de la Rama Judicial del poder público, con el propósito de fortalecer el principio de imparcialidad y debido proceso en el soporte técnico – forense, servicio esencial de la administración de justicia. Así como se toman medidas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones a los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 2. TRANSFORMACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un órgano de la Rama Judicial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, el cual se denomina "Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses" y será el ente rector del Sistema Nacional de Ciencias Forenses, e integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:</p> <p>I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:</p> | <p>ARTÍCULO 31. INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO CIENTÍFICO DE CIENCIAS FORENSES. Es un órgano de la rama judicial del poder público, dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial. El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses es el ente rector de las ciencias forenses y el soporte técnico y científico de la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo relacionado con las ciencias forenses. Organiza y dirige el Sistema Nacional de Ciencias Forenses con el fin de controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.</p> <p>ARTÍCULO 5. FUNCIONES. La misión fundamental del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses es ser el soporte científico y técnico a la administración de justicia y de las acciones humanitarias y extrajudiciales que realiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en lo concerniente a las ciencias forenses. Para desarrollar esta misión el Instituto tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concentrar y prestar todos los servicios forenses técnicos, científicos y periciales públicos requeridos por la administración de Justicia y las entidades definidas por la ley. 2. Prestar servicios en lo relacionado a ciencias forenses. 3. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas académicos educativos en las diferentes áreas de las ciencias forenses a través de la Escuela del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses de conformidad con las políticas y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Educación. 4. Dirigir y desarrollar la gestión del conocimiento en ciencias forenses. 5. Analizar y divulgar los datos sobre violencia y demás información generada del ejercicio forense de interés para la comunidad y para el desarrollo de políticas públicas. 6. Coordinar y administrar los bancos y bases datos de perfiles genéticos de ADN existentes y los que se creen en adelante para el apoyo en las investigaciones judiciales y humanitarias y extrajudiciales. |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 6.PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación. 2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título. 3.Las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales. 4. Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos. 5. Los recursos que genere el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses. 6. Los recursos que genere la Escuela de Ciencias Forenses. 7. Una participación del 3% de las primas que recauden las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT con el fin de financiar la realización de necropsias médico legales, dictámenes de lesiones personales y análisis toxicológicos, entre otros, con ocasión de eventos de tránsito. Este 3% es con destino al presupuesto y destinación específica al fortalecimiento de los servicios forenses sin que ello afecte el techo presupuestal actual de la entidad. 8. Los recursos provenientes de tasas o contribuciones de destinación especial 9. Los aportes o donaciones que, para los fines del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación en Ciencias Forenses, hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación. 10.Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología. | <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Oficina de Gestión Talento Humano <ol style="list-style-type: none"> 3.1.1 Grupo de Bienestar 3.1.2 Grupo de Salud y Seguridad en el Trabajo 3.1.3 Grupo de Registro y Control 3.1.4 Grupo de Apoyo Técnico a la Comisión de la Carrera Especial 3.2 Oficina de Gestión Administrativa y Financiera <ol style="list-style-type: none"> 3.2.1 Grupo de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones 3.2.2 Grupo de Gestión Contractual 3.3.3 Grupo de Bienes e Inventarios 3.3.4 Grupo de Gestión Documental 3.3.5 Grupo de Gestión Financiera y Contable 3.3.6 Grupo de Gestión presupuestal 4. Subdirección de Investigación Científica <ol style="list-style-type: none"> 4.1 Oficina de Gestión del Conocimiento 4.2 Escuela de Formación en Ciencias Forenses 4.3 Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses 4.4 Oficina de Certificación Forense 5. Subdirección de Ciencias Forenses e identificación de personas <ol style="list-style-type: none"> 5.1 Oficina de identificación de Víctimas |
| <ol style="list-style-type: none"> 3. Dirigir, promover e incentivar la innovación tecnológica en Ciencias Forenses en los temas de competencia de la entidad, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Gestionar convenios con instituciones educativas, organismos de investigación científica, organismos de desarrollo tecnológico, asociaciones y entidades regionales nacionales e internacionales que propendan por el desarrollo del conocimiento de las materias propias del objeto y funciones del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 5. Dirigir y promover la investigación y gestión del conocimiento en Ciencias Forenses, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Promover e incentivar en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses los intercambios científicos y la consecución de recursos de cooperación científica y técnica y elaborar el portafolio de servicios en ciencias forenses. 7. Controlar el funcionamiento del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados. 8. Proponer al Gobierno Nacional planes y programas en el área de Ciencias Forenses, relacionados con los programas y funciones del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 9. Ordenar los gastos, ejercer la representación, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes. 10. Presentar el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. 11. Crear y organizar mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de | <ol style="list-style-type: none"> 21. Las demás que le sean asignadas por las normas legales vigentes y los estatutos internos. <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Carrera Administrativa Especial a la que hace referencia el numeral 20 de este artículo es la Carrera Administrativa Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reglamentada en el Decreto 020 de 2014. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá que la Carrera reglamentada en el decreto 020 de 2014 se aplica al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La elección del Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se hará mediante concurso público y abierto realizado por una universidad legalmente constituida en el país seleccionada previamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el concurso de mérito. La aplicación de una prueba de conocimiento de carácter clasificatorio, previa convocatoria pública, por un valor del setenta por ciento (70%). De este concurso público, los tres candidatos con mayor puntaje serán entrevistados en audiencia pública por la Corte Suprema de Justicia quien valorará su trayectoria profesional por un valor del treinta por ciento (30%). El candidato con mayor puntaje en la prueba y en la valoración que realiza la Corte Suprema de Justicia será elegido Director General. Al concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Mayor de 30 años 3. Título universitario en carreras afines a las funciones del Director General 4. Título de postgrado a nivel de maestría o superior en temas afines a las funciones del Director General 5. Experiencia profesional acreditada en las funciones que realiza el Director General por más de 5 años. <p>El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y en adelante no podrá presentarse para este cargo en el concurso de méritos. La remuneración del Director General será equiparable a los directores nacionales de la Rama Judicial.</p> <p>ARTÍCULO 12. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:</p> |

| | |
|---|--|
| <p>12. Publicar un informe del estado del control interno del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>13. Establecer mecanismos que permitan verificar y controlar la atención oportuna de las solicitudes formuladas por las instituciones y la ciudadanía.</p> <p>14. Hacer seguimiento a las dependencias encargadas de atender a las víctimas y usuarios y rendir al Director General un informe semestral.</p> <p>15. Asesorar al Director General en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.</p> <p>16. Impartir los lineamientos y directrices para el cumplimiento de las funciones de control interno en las Direcciones Seccionales.</p> <p>17. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.</p> <p>18. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>19. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.</p> <p>ARTÍCULO 13. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: La Oficina de Planeación cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, el plan estratégico y la prospectiva del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y, una vez aprobado, asesorar su implementación y hacerle seguimiento. 2. Asesorar a las diferentes dependencias de la entidad en la formulación de planes, proyectos y programas de inversión y presentarlos ante las instancias correspondientes para su aprobación. 3. Asesorar en el proceso de administración del riesgo de la entidad y consolidar el mapa de riesgos institucional con la información que le brinden los líderes de los procesos. | <p>13. Preparar en coordinación con la Secretaría General, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Director General.</p> <p>ARTÍCULO 14. DE LA OFICINA JURÍDICA. La Oficina jurídica cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, por delegación del Director General, en los procesos judiciales, extrajudiciales, pre judiciales y administrativos en que sea parte la entidad. 2. Asesorar a las dependencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar. 3. Asesorar los procesos contractuales que se adelanten en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y revisar los documentos de contenido jurídico relacionados con los mismos. 4. Revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el despacho del Director General. 5. Dirigir, coordinar, asesorar y realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos para su reconocimiento y pago. 6. Mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad en la interpretación y aplicación de la ley para la prevención del daño antijurídico. 7. Gestionar la recuperación de dinero, bienes muebles e inmuebles a favor de la Entidad, a través del proceso coactivo. 8. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación. 9. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. |
| <p>8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>9. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.</p> <p>ARTÍCULO 16. OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO Y SERVICIO INSTITUCIONAL: La Oficina de Servicio al Ciudadano y Servicio Institucional cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar de acuerdo con lineamientos del Ministerio de las TIC, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la política nacional de eficiencia administrativa de servicio al ciudadano, las políticas de comunicación efectiva, buena imagen institucional y de servicio al ciudadano. 2. Proyectar de acuerdo con la racionalización, eficacia y eficiencia de los medios de comunicación, los canales de atención, comunicación hacia las necesidades y expectativas de los usuarios. 3. Administrar las líneas de atención a la ciudadanía del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 4. Organizar actividades de comunicación y divulgación de la Dirección General, miembros del equipo directivo y aquellos de interés general en el ámbito institucional o interinstitucional. 5. Orientar a la entidad en la elaboración de los planes de mejoramiento y formulación de acciones correctivas y preventivas, derivados de los mecanismos de medición de satisfacción del usuario y de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias instauradas. 6. Elaborar informes consolidados de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas por los usuarios del Instituto. 7. Armonizar el Plan de Medios y Acciones Comunicativas de la entidad. 8. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General. | <p>14. Preparar en coordinación con la Oficina de Planeación, el Anteproyecto Anual de Presupuesto, de acuerdo con las directrices que impartan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General, velando por su correcta y oportuna presentación.</p> <p>15. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>16. Consolidar los estados financieros y de ejecución presupuestal de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuentas anual con destino a las entidades competentes.</p> <p>17. Dirigir la prestación del servicio al ciudadano, la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>18. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses conforme a la normatividad sobre la materia y las instrucciones que le imparta el Director General.</p> <p>19. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional</p> <p>21. Gestionar la consecución de recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.</p> <p>22. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento de proyectos de funcionamiento.</p> <p>23. Formular los lineamientos para la ejecución de planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>34. Formular y ejecutar acciones tendientes a la identificación, mejoramiento y fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>35. Apoyar al Comité de Formación y Capacitación en la identificación de las necesidades de capacitación y en la definición de las políticas que orienten la formulación del plan institucional de formación y capacitación.</p> <p>36. Integrar y participar en el Comité de Evaluación del desempeño de la Entidad.</p> <p>37. Dirigir, controlar y llevar el registro y consolidación de la información de la planta de personal a nivel nacional, en coordinación con los Directores Regionales y seccionales del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>38. Registrar en las historias laborales de los servidores las sanciones disciplinarias impuestas, las decisiones que impliquen declaración de responsabilidad penal o privación de la libertad, con el fin de informar al nominador sobre las inhabilidades sobrevinientes.</p> <p>39. Asesorar a las Direcciones Seccionales y Regionales en el ámbito de su competencia.</p> <p>40. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.</p> <p>41. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses.</p> <p>42. Ejecutar planes y programas de desarrollo humano tendientes a garantizar un ambiente laboral adecuado.</p> <p>43. Diseñar y aplicar programas de inducción a todos los funcionarios.</p> <p>44. Asesorar a la Secretaría General en la formulación e implementación de políticas y programas dirigidos a elevar la calidad de vida laboral de los funcionarios.</p> <p>45. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad y emitir antes de la respectiva posesión concepto escrito sobre la acreditación de los mismos.</p> <p>46. Las demás que le sean asignadas por la ley o delegadas por el Director General.</p> | <p>10. Realizar conjuntamente con la Oficina de Planeación el proyecto de presupuesto de funcionamiento.</p> <p>11. Realizar estudios económicos, financieros y de costos requeridos por el Instituto.</p> <p>12. Apoyar a las demás subdirecciones en la elaboración y/o evaluación de proyectos para la oferta y prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado.</p> <p>13. Las demás que le sean asignadas o delegadas.</p> <p>ARTÍCULO 20. DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. La Subdirección de Investigación Científica cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, desarrollar y controlar planes, programas y proyectos orientados a la normalización y acreditación, capacitación e investigación en las áreas de ciencias forenses. 2. Dirigir las prácticas de docencia, capacitación e investigación de instituciones aprobadas por autoridad competente, organismos científicos y forenses, nacionales e internacionales, que hayan suscrito convenios con el Instituto. 3. Asesorar y absolver consultas en asuntos relacionados con la normalización, capacitación e investigación en ciencias forenses. 4. Gestionar convenios o acuerdos de cooperación con la comunidad científica del sector público y privado en el ámbito nacional e internacional. 5. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. 6. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación. 7. Las demás que le sean asignadas o delegadas <p>ARTÍCULO 21. OFICINA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO: La Oficina de Gestión del Conocimiento cumplirá las siguientes funciones:</p> |
| <p>6. Evaluar los resultados de la capacitación, realizar el seguimiento y ejecutar planes de mejoramiento de los procesos de formación.</p> <p>ARTÍCULO 23. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS FORENSES: Créase el Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses como una dependencia de la Subdirección de Investigación, Formación Científica, Acreditación y Certificación Forense, con el objeto de desarrollar y fortalecer el conocimiento de las ciencias forenses en sus diferentes disciplinas.</p> <p>El Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Forenses cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y contribuir al avance de las ciencias forenses. 2. Apoyar en la formación de capital humano para la investigación. 3. Prestar servicios científicos especializados. 4. Divulgar los productos de investigación científica. 5. Desarrollar las líneas de investigación en ciencias forenses. 6. Desarrollar estrategias de cooperación interinstitucional entre múltiples centros a nivel local, nacional e internacional. 8. Favorecer el desarrollo y progreso científico de los investigadores a través de la formación. 9. Ejecutar protocolos de investigación bajo estándares mundialmente aceptados. 10. Realizar estudios de investigación cumpliendo con la normatividad y recomendaciones dadas por los entes de control colombianos. 22. Velar por el comportamiento ético de los trabajos de investigación que evalúa o ejecuta el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses. <p>ARTÍCULO 24. OFICINA DE CERTIFICACIÓN FORENSE: La Oficina de Certificación Forense, cumplirá las siguientes funciones:</p> | <ol style="list-style-type: none"> 5. Asesorar a las diferentes dependencias en la ejecución de los lineamientos y directrices técnico científicas para la articulación de éstas con los organismos y entidades que cumplan funciones o actividades que incidan en la misión de la Entidad. 6. Administrar los laboratorios que realizan labores forenses y organismos de inspección a nivel nacional e implementar y proponer lineamientos para su funcionamiento. 7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación. 8. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión. 9. Verificar y controlar el cumplimiento de la reglamentación científica y técnica establecida para la prestación de servicios relacionados con las ciencias forenses. 10. Participar en la planeación y desarrollo de programas de docencia, investigación y certificación de personas en el ámbito forense. 11. Establecer políticas para la recolección, análisis, difusión y control de la información relacionada con la actividad pericial, para la organización y desarrollo del servicio y el apoyo a la formulación de políticas públicas y programas de control y prevención. 12. Asesorar y resolver consultas en ciencias forenses relacionadas con la prestación del servicio. 13. Las demás que le sean asignadas o delegadas. <p>ARTÍCULO 26. OFICINA DE IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS. La Oficina de Identificación de Víctimas cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir y coordinar la identificación de cuerpos no identificados relacionados con infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. 2. Atender las solicitudes relacionadas con el proceso de identificación para el apoyo de la administración de justicia y otras entidades facultadas por la ley. 3. Dirigir y coordinar el traslado de los cuerpos a la entidad responsable para la entrega digna a sus familias. |

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 28. DIRECTORES REGIONALES Y SECCIONALES. La elección de los directores regionales y seccionales del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses se realizará por el Director General con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento 2. Mayor de 30 años 3. Título universitario relacionado con las funciones del cargo 4. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo 5. Experiencia profesional acreditada en áreas relacionadas con las funciones del cargo por más de 3 años <p>El período de los directores regionales y seccionales será de cuatro (4) años institucionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES</p> <p>ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN DEL SISTEMA. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses es el conjunto de organizaciones públicas, privadas y comunitarias, políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos y mecanismos orientados a la prestación de servicios en ciencias forenses de soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, para lo cual integrará actividades de investigación, educación, capacitación y certificación.</p> <p>PARÁGRAFO. Incluyen a todos los expertos que presten servicios forenses en las áreas propias de este sistema.</p> <p>ARTÍCULO 30. Objetivos del Sistema. El Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo y calidad de las actividades forenses bajo las debidas exigencias éticas y legales, propiciando la formación y educación en temas afines. 2. Facilitar y promover el desarrollo y avance de las ciencias forenses. 3. Propender por la unificación y estandarización de los procedimientos, protocolos y documentos técnicos científicos en materia de las ciencias forenses. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Como instancia de coordinación a nivel nacional, el Sistema Nacional de Ciencias Forenses tendrá un Comité Nacional, conformado por: <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director General del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, o su delegado, quien lo presidirá, y cumplirá el rol de Secretaría Técnica. 2. Un (1) delegado de la Policía Judicial de la Policía Nacional. 3. Un (1) delegado del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. 4. Un (1) delegado del Ministerio de Salud. 5. Un (1) delegado del Servicio Forense de la Defensoría del Pueblo. 6. Un (1) representante de las facultades de las universidades que desarrollen, enseñen o promuevan el desarrollo de la investigación en materia de las ciencias forenses. 7. Un (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales que se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses. 8. Un (1) representante de los particulares que se encuentren inscritos ante el Sistema Nacional de Ciencias Forenses que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses. 9. Un (1) representante de las empresas u organizaciones privadas que se encuentren inscritos ante el Sistema Nacional de Ciencias Forenses, que enseñen, promuevan o ejerzan funciones en ciencias forenses. 2. Como instancia de coordinación territorial, el Sistema tendrá Comités Departamentales y/o Locales, cuya conformación será definida por los lineamientos establecidos en el Comité Nacional. <p>ARTÍCULO 32. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA SON:</p> <p>El Plan Nacional de Ciencias Forenses es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de fortalecimiento y desarrollo de las ciencias forenses.</p> <p>La elaboración de este plan recae en el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, y hará participe en su discusión al Comité Nacional.</p> <p>El Plan Territorial de Ciencias Forenses es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se</p> |
| <p>de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o su delegado y el delegado de la Comisión Nacional de Búsqueda.</p> <p>El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses garantizará que las víctimas, organizaciones representantes y entidades del Estado con competencia en la búsqueda tengan acceso a la información sobre el estado del análisis de las muestras y cruces realizados a través de la Oficina de Identificación de Víctimas.</p> <p>El Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses entregará un informe trimestral sobre el proceso de identificación que se adelanta en este Banco.</p> <p>ARTÍCULO 35. Modifíquese artículo 5 de la ley 1408 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. Los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense serán dirigidos, coordinados y administrados en forma exclusiva por el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses y deberán procesar, indexar, organizar e ingresar al Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas la información de los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos de personas no identificadas, así como las muestras biológicas de referencia de los familiares de las víctimas de desaparición forzada y desaparecidos en otras circunstancias del conflicto armado, quienes de manera voluntaria, mediante un consentimiento informado unificado, podrán autorizar la toma de muestra, el procesamiento, ingreso y los cruces a que haya lugar en el Banco de Perfiles Genéticos de personas Desaparecidas para su identificación.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En un término de seis (6) meses los laboratorios estatales de identificación humana y Genética Forense que se encuentren administrados por otras entidades públicas pasaran a ser administrados y dirigidos por el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses.</p> <p>Los laboratorios genéticos del Estado decidirán qué familiares serán los donantes relevantes de muestras de referencia biológicas, según los requerimientos del proceso de identificación genética.</p> <p>ARTÍCULO 36. TOMA DE MUESTRAS. La toma de las muestras biológicas se realizará mediante un procedimiento sistemático, gratuito y expedito, coordinado por el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, para lo cual contará con el apoyo logístico de entidades del Estado, especialmente la Unidad de Búsqueda de Personas dadas</p> | <ol style="list-style-type: none"> 4. Administrar un módulo dentro del Registro Nacional de Desaparecidos sobre las muestras biológicas de referencia recolectadas de los familiares, los perfiles obtenidos de dichas muestras y los perfiles obtenidos de los restos, para mantener informados a los familiares de los procesos de identificación y utilización de sus muestras y de los resultados y pormenores de los análisis. 5. Administrar, definir y controlar a todos los usuarios que puedan tener acceso al Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos. 6. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en la toma de muestras genéticas, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias. <p>ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS. Los cementerios públicos son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cuerpos no identificados y cuerpos identificados no entregados, los cuales deben cumplir con la normativa sanitaria y ambiental correspondiente.</p> <p>Los cementerios públicos municipales o distritales destinarán en un plazo de seis (6) meses al Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses un área en el mismo sector de por lo menos el cinco por ciento (5%) del área total de inhumación, osarios, bóvedas y tumbas individuales debidamente delimitadas, identificadas y codificadas, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no entregadas. Este porcentaje podrá aumentar de acuerdo a las necesidades del Instituto. Los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior inciso, el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses suscribirá un convenio con cada cementerio, en el que se determinará expresamente el área del cementerio y las condiciones para la preservación y conservación de los cuerpos.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para la construcción, adecuación y mantenimiento de estas áreas en concurrencia con el Ministerio del Interior y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.</p> <p>Los cementerios y el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses deberán llevar un registro actualizado del lugar de disposición de todos los cuerpos no identificados</p> |

en ciencias forenses a cargo del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses. Sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que determinen sus Estatutos y los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990, Ley 1286 de 2009 y las demás normas que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 42. RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN CIENCIAS FORENSES. El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación en Ciencias Forenses se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación e innovación en las Ciencias Forenses.
- b) Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o productos de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.
- c) Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación que el Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses suscriba.
- d) Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.
- e) Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN TRANSITORIO. Las normas legales y reglamentarias que actualmente rigen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sus funciones, planta de empleos y a sus empleados en materia de carrera, salarios, prestaciones, derechos sindicales y acuerdos colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses, bajo el principio de continuidad y progresividad, sin menoscabo de derechos. Un decreto reglamentará la aplicación del régimen de transición.

ARTÍCULO 44. ADICIÓN EN LA PLANTA DE PERSONAL. La presente Ley adiciona la planta en de personal del Instituto Nacional Técnico y Científico en Ciencias Forenses en un 10% en los siguientes (5) cinco años, con la finalidad de:

- a. Garantizar la prestación del servicio técnico científico en ciencias forenses.

Olivia (H) Flores Schneider
Secretador P. H.
Esmeralda Hernández P. H.
Isabel Zolito
Alexander López Mayra

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 14 del mes sep del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 185 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: *H. Gustavo Beltrán Velasco, Iván Cepeda Castro, Isabel Acevedo Plata, Martha Patricia Villalba Hodwalker, José Quiroga, Oscar Rodríguez, Gloria Luz Flores, Esmeralda Hernández, Isabel Zolito, Alexander López Mayra y otros Firmes.*

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ 2022 de Senado

“Por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como finalidad crear el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses con autonomía administrativa, presupuestal y personería jurídica propia en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Ciencias Forenses y con participación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta entidad tendrá la calidad de órgano de la Rama Judicial del Poder Público y sustituirá al actual Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Con este proyecto se promoverá que el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, tenga la independencia e imparcialidad necesaria para aportar soporte técnico y científico a la administración de justicia en las ciencias forenses y que se brinden las garantías necesarias para todas las partes en el proceso. Así como, se toman medidas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones a los derechos humanos.

En este sentido, las modificaciones aquí consignadas buscan favorecer la transparencia en el ejercicio de la administración de justicia; mejorar la percepción ciudadana en la legitimidad del sistema judicial y en las valoraciones en ciencias forenses; y promover el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad en la administración de justicia; el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y la imparcialidad.

II. ANTECEDENTES

En el Congreso de la República se han tramitado las siguientes iniciativas legislativas que se tuvieron en cuenta como antecedentes de la presente:

| | | | |
|---|---|--|--|
| Medicina Legal y Ciencias Forenses como órgano autónomo e independiente” | Robledo Castillo, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Wilson Neber Arias Castillo, David Ricardo Racero Mayorca, María José Pizarro Rodríguez, Aída Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno | elección del INMLyCF por un periodo de 4 años, mediante concurso público y abierto convocado por la Junta Directiva y realizado por la Universidad Nacional | vencimiento de términos. |
| Proyecto de Ley estatutaria 68 Cámara de 2019 “por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto” | Martha Patricia Villalba Hodwalker | A través del proyecto de Ley Estatutaria, se pretende crear bajo coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal un registro que almacene los datos genéticos relacionados con la comisión de delitos contra la integridad y formación sexuales. | Proyecto archivado por vencimiento de términos |

Tabla Inicativas para darle independencia y autonomía a Medicina Legal Fuente: Cámara de Representantes y Senado de la República

En el cuatrienio 2018 a 2022 se impulsó 3 veces el Proyecto de Acto Legislativo que proponía introducir como órgano autónomo e independiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses creado por la Constitución Política. En el presente proyecto se modifica esta propuesta, creando el Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, como órgano de la Rama Judicial, pero dándole independencia de la Fiscalía General de la Nación, entidad que tiene como función adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito.

III. JUSTIFICACIÓN

| | |
|---|--|
| <p>El sistema penal de tendencia acusatoria también requiere de una mayor operatividad del Instituto en términos de soporte científico y técnico extendida a campos no cubiertos inicialmente. La evidencia científica ha adquirido una importancia relevante no solamente para el ejercicio punitivo del Estado, sino para el acceso a la justicia de entidades de derecho privado y particulares en un escenario de igualdad de armas. En este sentido, no sólo la igualdad de armas, sino todos los principios del modelo acusatorio, dependen de la autonomía de la entidad encargada de prestar servicios técnicos y científicos en temas como el peritaje en todas las áreas de las ciencias forenses.</p> <p>En esa medida, la práctica de las ciencias forenses se encuentra estrechamente ligada a la administración de justicia en función de garantizar el respeto de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Sin embargo, su actividad debería tener una orientación más amplia para la producción de ciencia y conocimiento que inciden en otras áreas del conocimiento en términos de responsabilidad social.</p> <p>Con este aspecto, la adscripción del Instituto a la Fiscalía General de Nación supone un límite en: (i) el ejercicio de la actividad científica desde el apoyo que la administración de justicia requiere en su integridad, (ii) en términos de la independencia y autonomía que requiere el rigor científico para la práctica de las ciencias forenses (iii) la implementación de los principios del sistema penal acusatorio y del principio al debido proceso</p> <p>2. Elección del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p> <p>El Decreto 2699 de 1991 estableció que la nominación del Director General quedaría en cabeza de la junta directiva del Instituto, presidida por el Fiscal General de la Nación, y con representación de la presidencia de la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, el Ministro de Justicia, el Ministro de Salud y el Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.</p> <p>No obstante, esto cambió con la Ley 938 de 2004, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Esta Ley limitó la autonomía e independencia del Instituto, dado que se facultó al Fiscal General para elegir y nombrar, con un grado importante de discreción, al Director General del Instituto. La subordinación del Director General del Instituto al Fiscal genera un desbalance en el sistema acusatorio de la administración de justicia dado que la entidad que presta soporte científico y técnico a la administración de justicia no es neutral ni autónoma en el esquema.</p> | <p>conocimiento científico forense. No es coherente que el ente acusador tenga dos instituciones con algunas funciones similares, donde una trabajó para el ente acusador y la otra para todo el sistema.</p> <p>Esta irregularidad ha permitido que otras entidades ejerzan funciones forenses se fortalezcan y crezcan en infraestructura y recurso humano de manera exponencial mientras que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que es la llamada a cumplir con los fines del Estado como organismo técnico científico a la administración de justicia se encuentre en un total abandono.</p> <p>4. Identificación de problemas en infraestructura y capacidad humana</p> <p>A raíz de lo anteriormente mencionado, y de la responsabilidad tiene el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses frente al país, se requiere del fortalecimiento en su infraestructura física, humana, tecnológica y económica. Pues la falta de estas condiciones trae como consecuencia la pérdida de su capacidad operativa, inoportunidad en la prestación del servicio que requieren la administración de justicia y la desatención de las necesidades de la ciudadanía en general.</p> <p>Muestra de esto es que en infraestructura actualmente el Instituto cuenta con 146 sedes que cubren solo el 13% que corresponden a 146 de los 1122 municipios existentes en todo el territorio nacional. De estas sedes solo el 15% son propias (23 sedes), las cuales no cumplen con todas las condiciones mínimas para la prestación del servicio debido al hacinamiento y las malas condiciones; la gran mayoría, el 68% (100) se encuentran en comodato con hospitales locales o alcaldías en condiciones paupérrimas y con la constante amenaza de desalojo por parte de las administraciones, y el 8% en casas arrendadas que no están acondicionadas para una óptima prestación del servicio. En la actualidad, la Fiscalía General de la Nación tiene presencia permanente sus sedes en 503 municipios y la Rama Judicial 5444 despachos judiciales en todo el país.</p> <p>Este problema se extiende también a las plantas de personal. En el año 1992 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contaba con una planta de personal de 1120 funcionarios y la Fiscalía General de la Nación 10509 funcionarios. Actualmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene 2269 funcionarios, la Fiscalía General de la Nación tiene 20120 funcionarios y la Rama Judicial 33242 funcionarios. Lo anterior permite evidenciar el crecimiento exponencial de las plantas de personal de la Fiscalía</p> |
| <p>cuatro (4) Laboratorios de Genética², de ahí que el abordaje integral forense de los cuerpos recuperados por mecanismos dedicados a la búsqueda en el país y entregados al Instituto presente demoras considerable, como ejemplo de esto la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado ha manifestado que de 511 cuerpos recuperados medicina legal ha identificado 10³; (iii) La adecuación de sitio para el almacenamiento provisional y la seguridad de los cuerpos recuperados que se encuentran en proceso de abordaje, con el objetivo de evitar la doble desaparición de los cuerpos ya encontrados, esta tarea implica fortalecer la capacidad para el transporte de cuerpos, así como de elementos materiales asociados; y (iv) una administración más eficiente del Banco de Perfiles Genéticos, pues se encuentra represado el cargue de diferentes muestras tomadas, lo que en ocasiones genera que diferentes entidades tomen la muestra más de una vez a una misma persona, realizando un gasto ineficiente del recurso público y duplicando acciones.</p> <p>Para solventar este problema, el presente proyecto de ley propone la creación del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses perteneciente a la rama judicial con autonomía administrativa y presupuestal, una institución de naturaleza técnico científica, rector del sistema nacional de ciencias forenses e integra el sistema de ciencia tecnología e innovación, con independencia y autonomía, ampliación de cobertura y servicios, transmisión de conocimiento, producción de ciencia, gestión del conocimiento, investigadores de carrera y un centro de investigación y formación. En esta medida, propone una transformación institucional que potencie el papel de las Ciencias Forenses en la administración de justicia a través de una nueva arquitectura institucional y de un renovado papel como ente rector en la materia.</p> <p>Con la creación del Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses dentro de la Rama Judicial se definen funciones que permiten atender las necesidades actuales de la administración de justicia y de la sociedad colombiana manteniendo aquellas relacionadas con la asesoría científica y se otorga relevancia a aquellas relacionadas con la prestación de servicios, producción de ciencia, tecnología e innovación, y formación y capacitación en</p> <p>² Ver "Informe de Gestión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021". Consultar https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/39839/Informe+gestion+2021.pdf</p> <p>³ Sesión 23 de Agosto de 2022 Comisión primera Senado de República de Colombia. https://www.youtube.com/watch?v=EkDJxTz0Mg</p> | <p>de creación constitucional la antigua Dirección Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, <u>no debe entenderse como limitante de la competencia del Congreso de la República para introducirle modificaciones a ella, en uso de su competencia legislativa ordinaria, a través de una ley y no de un acto reformatorio de la Constitución, como se plantea en el escrito de demanda, dado que las normas transitorias que el Constituyente dictó, tenían como principal objetivo permitir el tránsito constitucional que tendría lugar una vez expedida la Constitución recién aprobada (sentencia C-592 de 1992), regulando ciertos aspectos en forma específica, sustrayéndolos temporalmente de la competencia de los órganos creados para el efecto. Cumplido el objetivo propuesto en cada una de esas normas, éstas perdieron su vigencia, quedando en manos de los órganos creados por el Constituyente la regulación de cada uno de ellos, según las reglas fijadas en el texto constitucional</u>⁴.</p> <p>En esa medida, aun cuando el Instituto tenga origen constitucional no se requiere una reforma constitucional para su modificación sino que, por el contrario, lo que es necesario es cambiar su marco jurídico legal. Esto supone, específicamente, reformar los artículos 11 y 31 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que establecen la estructura de la Rama Judicial y la definición del Instituto. Posteriormente a estos cambios, lo que procede, como consecuencia, es una reglamentación legal ordinaria. Este proyecto sigue esta estrategia para transformar el Instituto de acuerdo a su marco. En esa medida, los artículos 3 y son de carácter estatutario, mientras que los demás son de carácter ordinario dado su naturaleza reglamentaria.</p> <p>⁴ Corte Constitucional, Sentencia 1505 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.</p> |

responsables de estos crímenes atroces requieren que el nuevo Director o Directora, así como las demás personas que tienen facultades de tomar decisiones al interior del Instituto Nacional de Medicina Legal gocen de las más altas calidades humanas y profesionales, credibilidad e integridad moral, de modo que las víctimas y la sociedad en general, tengan la plena garantía de que sus decisiones no van a estar afectadas por la subordinación de estos a los intereses de ninguna autoridad o funcionario en particular, por más poder que detente en la estructura del Estado⁵.

1. La magnitud de la desaparición en Colombia y sus consecuencias

Este Proyecto de Ley también recoge las preocupaciones de la sociedad, en particular de las víctimas, y espera que el Congreso de la República a través de sus facultades garantice la independencia y autonomía necesaria por la verdad y la justicia. Aún más cuando Colombia transita por un escenario de justicia transicional que requiere de un fortalecimiento de las ciencias forenses como un mecanismo que permite la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la no reparación, especialmente frente al flagelo de la desaparición forzada.

La desaparición forzada hace parte de esos sucesos que rompen la forma como comprendemos nuestra realidad, pues es un hecho que se presenta y mantiene a través de la incertidumbre: la suerte de quién desaparece es objeto de especulaciones que deambulan entre la esperanza de que aún siga con vida y la falta de certeza para determinar su muerte. Cuando la desaparición es cercana en el tiempo, la esperanza de que la persona se mantenga con vida se convierte en la motivación de la búsqueda. Sin embargo, el paso del tiempo aunado a la ausencia de resultados desgasta la esperanza y redirige la búsqueda hacia el esclarecimiento de la muerte. Lo insoportable, es que el paso del tiempo si bien desgasta la esperanza no es capaz de extinguirla por completo. La falta de certeza sobre la suerte de quién desapareció impide que sus seres queridos enfrenten un duelo y por el contrario extiende la angustia indeterminadamente. La desaparición de una persona, sin

⁵ Comunicado de Mesa de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE, publicado el pasado 21 de diciembre de 2018.

desaparición forzada no se ha logrado identificar el autor. Así mismo, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y razón del Conflicto Armado ha establecido el Universo de 99.235 personas dadas por desaparecidas forzosamente y por otras circunstancias de desaparición⁸.

La cifra del CNMH, si bien representa el esfuerzo más profundo de investigación del fenómeno de la desaparición forzada por parte de entidad pública, presenta los siguientes problemas en clave de responsabilidad del Estado: i) primero, el CNMH ha adoptado diferentes fechas para iniciar el conteo de personas desaparecidas, por lo que la cifra final varió recientemente frente a la publicación de 2016 titulada *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*, pues se adoptó la fecha de 1957 para iniciar el conteo; ii) segundo, existe la posibilidad de que las agencias del Estado sean más eficaces para mantenerse encubiertas como actor de las desapariciones forzadas, lo que se refleja en una infravaloración del cálculo de los casos en los que el Estado es responsable; iii) tercero, aún persiste la confusión en torno al delito de desaparición forzada con otras modalidades de violencia como el secuestro y el homicidio, lo que dificulta su adecuada documentación; iv) cuarto, la elevada responsabilidad de los grupos paramilitares en casos de desaparición forzada no permite develar la magnitud de la responsabilidad del Estado frente a este fenómeno y, por el contrario, minimiza su injerencia; y v) quinto, cuando se trata de hechos que son responsabilidad del Estado o que involucran a sus agentes, se dificulta aún más la denuncia de la desaparición forzada tanto por la renuencia de los funcionarios a recibir y documentar tales casos como por la presión de dichos agentes sobre los familiares y amigos de los desaparecidos.

Adicionalmente, las cifras de otras instituciones públicas contrastan con las del CNMH. En el caso del Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), se estima que hay alrededor de cuarenta y siete mil setecientos setenta y dos (47.772) personas desaparecidas⁹; en el caso del Registro Nacional de Desaparecidos (en adelante RND), se estima que hay veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco mil (28,755) personas desaparecidas; y en el caso del Sistema de Información de la Fiscalía General de la República (en adelante SPOA) se estima

⁸ circunstancias: secuestro, reclutamiento ilícito y desaparición durante las hostilidades: combatientes, tanto regulares (miembros de la Fuerza Pública) como irregulares (miembros de grupos armados al margen de la ley).
⁹

como así también que los restos de las personas desaparecidas fallecidas sean identificados y entregados a sus familiares.

En el Plan Nacional de Búsqueda publicado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el año 2020 se identifica que las víctimas y organizaciones señalan como deficiente el “manejo y preservación de los cuerpos recuperados sobre los cuales pierden información durante años, sin saber qué ha ocurrido en ese lapso de tiempo transcurrido antes de la identificación o la no identificación. Cuáles son los lugares dispuestos en los distintos territorios para la preservación o custodia segura de estos cuerpos, son algunas de las necesidades a abordar”. Identificando esta necesidad, el presente proyecto pretende a través de la especificación de funciones que el nuevo Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, brinde certeza tanto a los familiares, como a la misma sociedad de la preservación y conservación de los cuerpos en su custodia.

Así mismo, se establece un informe trimestral sobre el proceso de identificación que se adelanta en el Banco de Perfiles Genéticos con el fin de fortalecer esta herramienta de identificación y brindar seguridad a las víctimas y organizaciones del proceso que se realiza en el mismo y se brindan capacitaciones para el procedimiento de toma de muestras biológicas de ADN, con el objetivo de fortalecer la capacidad técnico forense del país, ampliar la cobertura del servicio, incluso para las tomas de muestras que se requieran tomar en el exterior y dar celeridad a este proceso.

3. El fortalecimiento a la gestión de los cementerios como aporte a la búsqueda de personas desaparecidas

De acuerdo a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, en Colombia “hay alrededor de 25.000 cuerpos no identificados que permanecen en las instituciones del Estado y en los cementerios del país y, por lo tanto, no han sido entregados a sus familiares. A pesar de que se les practicó la necropsia médico-legal, a la fecha no se conoce el nombre de las víctimas y si entre ellas hay personas desaparecidas del conflicto armado.”¹⁰ y al

¹⁰ <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/los-retos-de-la-identificacion-de-25-000-cuerpos-en-colombia/>

Ciencias Forenses y con participación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este Órgano cuenta con un potente rediseño institucional para potenciar la práctica de la medicina legal y las ciencias forenses y fortalecer, con esto, todo el sistema de administración de justicia.

El presente proyecto fue construido con el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Organizaciones de la sociedad civil como el Colectivo Sociojurídico Orlado Fals Borda y la Corporación Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, organizaciones que acompañan a víctimas del conflicto armado en Colombia.

De los Honorables congresistas

[Handwritten signatures and names of congress members]
 Senador Juan R. Hernández
 Alianza Verde
 Gustavo Bolívar Moreno
 Senador Pacto Histórico
 Fabian Diaz Plata / Unión Cepeda Castro
 Haithe Peralta / Senador Pacto H.
 Senadora Rabel Quiroga / Unión Cepeda Castro
 Senadora Paola Plata
 Senadora Esméralda Hernández P.H.
 Senador Pablo Catatumbo T.
 Senadora Esméralda Hernández P.H.
 Senador Pablo Catatumbo T.
 Senadora Esméralda Hernández P.H.
 Senador Pablo Catatumbo T.
 Senadora Esméralda Hernández P.H.

Aquí vive la Democracia
 Cra. 7ª No. 8-68 Oficina. 416. Teléfono 3823272 - 3823273
 senadorgustavobolivar@gmail.com
 Bogotá, D.C., Colombia

SECCIÓN DE LEYES
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.185/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO CIENTÍFICO DE CIENCIAS FORENSES, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores GUSTAVO BOLIVAR MORENO, ROBERT DAZA, IVAN CEPEDA CASTRO, CAROLINA ESPITIA JEREZ, PABLO CATATUMBO, FABIAN DIAZ PLATA, POLIVIO LEANDRO ROSALES, CLARA LÓPEZ, JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ, JAEI QUIROGA, AIDA QUILCUE VIVAS, MARTHA PERALTA EPIEYU, JULIAN GALLO CUBILLOS, OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA, ARIEL ÁVILA, AIDA AVELLA ESQUIVEL, INTI RAUL ASPRILLA, ISABEL CRISTINA ZULETA, GLORIA FLOREZ SCHNEIDER, ESMERALDA HERNÁNDEZ, ALEXANDER LÓPEZ MAYA; y la Honorable Representante SUSANA GÓMEZ CASTAÑO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Leyes competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 14 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERÁS MONTEALEGRE

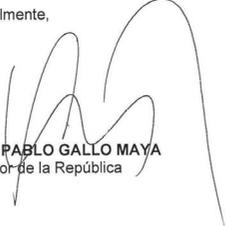
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, se incluyen los animales domésticos y silvestres víctimas de accidentes de tránsito y se garantiza su atención por parte del SOAT.

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2022 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, se incluyen los animales domésticos y silvestres víctimas de accidentes de tránsito y se garantiza su atención por parte del SOAT"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto extender la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT a los animales domésticos y silvestres involucrados en accidentes de tránsito causados por vehículos automotores y/o motocicletas en movimiento.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Accidente de tránsito. Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas, <u>animales domésticos y silvestres</u> y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.</p> <p>Beneficiario. Es la persona que acredite tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos, de acuerdo con las coberturas reglamentadas. <u>Los animales domésticos y silvestres afectados como consecuencia de un accidente de tránsito también serán beneficiarios.</u></p> <p>Víctima. Es toda persona y/o animal doméstico y silvestre que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito, <u>causado por vehículos automotores y/o motocicletas en movimiento.</u></p> <p>Animales domésticos. <u>Son aquellos animales pertenecientes a especies que por intervención del hombre y tras varias generaciones, han modificado sus comportamientos naturales, fisiología o rasgos fenotípicos al punto de ser heredables y diferentes a los de sus parientes silvestres y que dependen de los seres humanos para la satisfacción de gran parte de sus necesidades vitales. Para efectos de la presente ley se entenderán animales domésticos, los animales domésticos de</u></p> | <p><u>compañía, domésticos usados para trabajo, domésticos para producción y de soporte emocional.</u></p> <p><u>Animales domésticos de compañía. Son aquellos que, dentro del contexto de cultura local, han convivido tradicionalmente con los seres humanos y se crían para este propósito, sin que medie ningún interés de aprovechamiento físico o económico.</u></p> <p><u>Animales domésticos usados para trabajo: Son aquellos que tienen por propósito realizar tareas en beneficio del ser humano.</u></p> <p><u>Animales domésticos usados para producción. Son aquellos que tienen por vocación su aprovechamiento en cualquier etapa de su ciclo vital o sus productos y supone un beneficio económico para el ser humano.</u></p> <p><u>Animales de soporte emocional. Aquellos animales domésticos que, previa certificación de un profesional de la salud, brindan un apoyo emocional o psicológico a su propietario, sin que cuenten con un entrenamiento previo para el efecto.</u></p> <p><u>Animales ferales. Individuos o grupos de individuos de especies de animales domésticos que, como resultado voluntario o involuntario del ser humano, se establecen en el medio natural y se ven forzados a recuperar y fortalecer rasgos comportamentales, e incluso rasgos fenotípicos, de sus ancestros evolutivos, con el fin de asegurar su supervivencia.</u></p> <p><u>Animales silvestres. Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.</u></p> <p>ARTÍCULO 3°. Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 42° de la Ley 769 de 2002, de la siguiente manera:</p> <p>PARÁGRAFO 4°: Además de cubrir los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, deberá cubrir los gastos veterinarios, consistentes en medicamentos, cirugías, atención de urgencias, hospitalización y demás que sean causados por el accidente de tránsito a la integridad física de uno o varios animales domésticos y silvestres</p> <p>El animal doméstico y silvestre víctima de accidente de tránsito deberá ser atendido en el centro de atención veterinaria más cercano al lugar del accidente, que cuente con las condiciones legales y técnicas para prestar la atención requerida.</p> |
|--|---|

| | |
|---|---|
| <p>El costo generado por la atención veterinaria prestada al animal doméstico víctima de accidente de tránsito, se cobrará por la entidad que prestó el servicio a la aseguradora de los vehículos implicados en el accidente, mediante el mismo procedimiento aplicado para los accidentes de tránsito donde las víctimas son seres humanos; cualquiera de las personas involucradas en el respectivo accidente de tránsito, el propietario de dicho animal doméstico y silvestre o la autoridad de tránsito que atienda el caso, podrá materializar dicho trámite administrativo.</p> <p>Las compañías Aseguradoras que operan el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT causados a los animales domésticos y silvestres, en accidentes de tránsito destinarán el 0.5% de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la atención de esta población, en coordinación con las entidades estatales.</p> <p>ARTÍCULO 4. El seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito –SOAT cubrirá gastos médicos veterinarios, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, para garantizar la atención integral e inmediata de animales domésticos y silvestres víctimas de accidentes de tránsito que sufran lesiones corporales, hasta por cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).</p> <p>ARTÍCULO 5°. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto, en especial las condiciones de los establecimientos que prestarán el servicio, el monto y el tipo de cobertura por cada animal doméstico y silvestre víctima de accidente de tránsito, en un término no mayor a seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JUAN PABLO GALLO MAYA Senador de la República</p> | <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Teniendo en cuenta que nos encontramos en un mundo donde la globalización es imperante y por ende nuestra soberanía no es absoluta, la protección del medio ambiente, de la cual hace parte integral nuestros animales domésticos y silvestres, no se puede tomar como un concepto territorial, sino que apunta, a que en un país en desarrollo como el nuestro, no solo mostremos a nuestros conciudadanos que luchamos por proteger a los que no tiene voz por su condición animal para poder expresar el dolor que sienten al sufrir un accidente causado por vehículo automotor o motocicleta, sino además decirle al mundo entero, como de forma trasversal nuestro país apunta de manera eficiente y eficaz a darle voz por intermedio de quienes conocen de primera mano al animal doméstico y silvestre accidentado, y esto se materializa en brindarles una atención integral en salud, cuando son lesionados por acción de un vehículo automotor o motocicleta en movimiento.</p> <p>De acuerdo a varios investigadores, el atropellamiento de fauna se ha convertido en una de las principales amenazas para la conservación de la biodiversidad a nivel mundial, ya que se han reportado cifras de muertes de animales producto de colisiones con vehículos en diferentes países. Este fenómeno no solo afecta a los animales; su presencia en las carreteras también es un riesgo para los conductores, causando en muchos casos pérdida de vidas humanas y de costos asociados a la atención médica y reparación de vehículos. En Colombia, el Observatorio Nacional de Seguridad Vial reportó para el año 2019, 229 accidentes en las vías por colisión con animales, que dejaron 58 personas fallecidas y 171 lesionadas, de esos, 55 fallecidos y 132 heridos fueron conductores y acompañantes de motos.</p> <p>I.OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como propósito coadyuvar al proceso de construcción y elaboración de normas que protejan a nuestros animales domésticos y silvestres. En ese sentido se propone que el Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito –SOAT- cubra los gastos médicos veterinarios, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, de los animales domésticos y silvestres involucrados en accidentes de tránsito causados por vehículos automotores y/o motocicletas en movimiento, hasta por cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).</p> <p>De esta manera, las Compañías Aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a los animales domésticos en accidentes de tránsito, destinarán el 0.5 por ciento de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la atención de esta población, en coordinación con las entidades estatales.</p> |
| <p>II.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>La Constitución política en su artículo 79 ha establecido que:</p> <p><i>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</i></p> <p>Además Colombia es uno de los más de 30 países que apoya la Declaración Universal sobre Bienestar Animal la cual establece en algunos de sus apartes:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 1° <i>Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.</i></p> <p>Artículo 2° a) <i>Todo animal tiene derecho a ser respetado.</i> b) <i>El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.</i> c) <i>Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.</i></p> <p>Artículo 14° a) <i>Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.</i> b) <i>Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.</i> (Subrayados fuera de texto).</p> <p>Así mismo la Corte Constitucional en la sentencia C-666 de 2010 sostuvo que <i>"aunque la Carta Política no contiene un mandato específico del que se derive directamente el reconocimiento de los animales como individuos con valor propio, del tratamdo de principios, valores y derechos si se infiere una obligación implícita de proteger a los animales como seres sintientes, que envuelve una prohibición de maltrato: primero, como el deber de protección del medio ambiente permea todo el ordenamiento constitucional, y como los animales integran el medio natural, el bienestar animal constituye un estándar constitucional. Y segundo, la propia dignidad humana impone un principio de reconocimiento y de respeto hacia las demás formas de vida que tienen capacidad de sentir.</i></p> <p>(...)</p> <p>3.2.4. En este nuevo contexto, y en distintos escenarios, este tribunal ha sostenido que la proscripción de maltrato animal constituye un imperativo constitucional, y ha extraído las</p> | <p><i>consecuencias jurídicas que se derivan de este reconocimiento, según consta en las sentencias T-146 de 2016, T-296 de 2013, T-436 de 2014, C-467 de 2016 y T-095 de 2016.</i></p> <p>En el mismo sentido, en la sentencia C-467 de 2016 se sostuvo que el mandato de prohibición al maltrato animal y los estándares del bienestar animal tienen raigambre constitucional, y que, por tanto, la legislación y las autoridades públicas están vinculadas por estas exigencias en relación con los animales: no someterlos a sed, hambre y malnutrición, no mantenerlos en condiciones de incomodidad en términos de espacios físico, temperatura ambiental y nivel de oxigenación del aire, atenderlos frente al dolor, a la enfermedad y a las lesiones.</p> <p>En la sentencia SU 016 del 2020, la Corte reconoce que la Ley 1774 de 2016 "reiteró que, en el contexto de las relaciones civiles, las relaciones entre el hombre y los animales se deben regir por los imperativos del bienestar animal.</p> <p>Así resulta evidente que esta iniciativa se encuentra alineada con la norma Constitucional, y con las leyes, tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia frente a la protección de nuestros animales, al garantizar la atención integral de los animales domésticos víctimas de accidentes de tránsito causados por vehículo automotor o motocicleta en movimiento.</p> <p>En estos casos la indolencia de quienes causan los accidentes se evidencia en cómo abandonan a los animales por falta de conciencia frente al hecho causado o porque no cuentan con un respaldo asegurador que les permita realizar la atención urgente y prioritaria del animal accidentado; por ello se hace urgente contar en nuestra normatividad, con la extensión de la cobertura y ampliación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para amparar y garantizar el tratamiento integral de estos.</p> <p>III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS</p> <p>El 30 de julio del 2015, el Ex-Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo (q.e.p.d) y el Ex-Representante Didier Burgos Ramírez radicaron el Proyecto de Ley No. 028 2015 Senado, <i>"por medio del cual se modifica el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y se extiende su cobertura a los animales de compañía"</i>. El proyecto fue archivado con ponencia negativa el 11 de mayo del 2016.</p> <p>Así mismo el Ex -Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y Ex - Senador Juan Diego Gómez Jiménez, presentaron el Proyecto de Ley No. 001 de 2018 Cámara, <i>"por medio del cual se modifica la ley 769 de 2002, se especifica el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono y se garantiza su atención por parte del SOAT"</i>. El proyecto fue archivado por cambio de legislatura.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>IV. EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Conforme al artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JUAN PABLO GALLO MAYA Senador de la República</p> | <p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2022</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.186/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2000, SE INCLUYEN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SE GARANTIZA SU ATENCIÓN POR PARTE DEL SOAT", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JUAN PABLO GALLO MAYA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Leyes competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 14 DE 2022</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p> |
|--|--|

PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2022 SENADO

por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ____ DE 2022</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se establece de forma permanente, que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), a través de un operador logístico o prestador previamente designado, despachen de manera oportuna y a domicilio los medicamentos y fármacos recetados a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y las personas con movilidad reducida</p> <p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Se entenderá por <u>Despacho de Medicamentos a Domicilio</u> la entrega de medicamentos en el domicilio del paciente a través de operador logístico o prestador designado en la red definida por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), incluidos los regímenes de excepción o adaptados, y demás que tengan por responsabilidad la provisión de servicios de promoción de la salud, prevención, tratamiento, rehabilitación o paliación de conformidad con el Anexo Técnico de la Resolución No. 521 del 28 de marzo de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 3°. DESPACHO A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), previa definición del operador logístico o prestador de servicio, una vez autorizada la respectiva prescripción médica de fármacos, deberán garantizar el despacho oportuno al domicilio o lugar de residencia de los medicamentos autorizados cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) cuando el afiliado pertenezca a la población mayor de 60 años, priorizando aquellos casos de adultos mayores que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, siempre que aquel así lo autorice.</p> | <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este beneficio los adultos mayores de 60 años que estén afiliados a planes de medicina prepagada o planes complementarios de salud.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la autorización de que trata el presente artículo, en aquellos casos en los que el adulto mayor de 60 años se encuentre en condición de discapacidad, o tenga enfermedad o estado médico que le impida manifestar su consentimiento frente al despacho de los medicamentos, será válida toda autorización de quien acredite que el adulto mayor se encuentra bajo su cuidado, cargo o tutela.</p> <p>ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JUAN PABLO GALLO Senador de la República</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley <i>“Por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones”</i> <i>“CERO FILAS”</i> es una iniciativa que pretende proteger a los adultos mayores de 60 años, garantizándoles la entrega a domicilio de los medicamentos que son formulados por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) del régimen contributivo y subsidiado.</p> <p>II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y NORMATIVOS</p> <p>Como antecedente legislativo, luego de una minuciosa revisión no se encontró ninguna iniciativa similar. Sin embargo se encontró un antecedente en virtud de la emergencia sanitaria, la Resolución 521 de 2020 <i>“Por la cual se adopta el procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio con énfasis en población con 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID-19”</i> esta resolución establece en el numeral 5.3 del anexo técnico que:</p> <p>“(…) 5.3 Despacho de medicamentos <i>En aquellos casos que se identifique una historia prolongada de adecuado control y adherencia al tratamiento, podrá dispensarse los medicamentos hasta por 3 meses.</i> <i>En aras de optimizar la logística de entrega de medicamentos a domicilio en pacientes del grupo 2 puede escalonarse por ubicación geográfica, aunque esto implique adelanto de la medicación de acuerdo con la última prescripción.”</i></p> <p>Vale la pena aclarar que esta resolución fue de carácter transitorio, pues su objetivo era proteger a la población mayor que se encontraba en aislamiento</p> | <p>preventivo desde el 30 de mayo de 2020. La mencionada resolución perdió vigencia el 30 de junio de 2022.</p> <p>En el mismo sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020 adoptó un Plan de Acción para la Prestación de los Servicios de Salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (Covid-19)¹ que establece entre las obligaciones de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las siguientes:</p> <p><i>“5. ACCIONES A REALIZAR POR LOS ACTORES DEL SGSSS EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.</i></p> <p>(…)</p> <p>5.3. Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)</p> <p>(…)</p> <p><i>c) Identificar la población de riesgo afiliada a la cual debe <u>garantizar continuidad en la atención</u> de la prestación de servicios por tener tratamientos en curso o ser objeto de prescripciones regulares, entre otros.</i></p> <p>(Subrayado fuera de texto original)</p> <p><i>d) Contactar de forma individual a los usuarios pertenecientes a la población de riesgo identificada a fin de <u>informarle el mecanismo por el cual se dará continuación a la prestación de los servicios, limitando al máximo la movilización hacia una IPS de forma presencial.</u></i></p> <p>(Subrayado fuera de texto original)</p> <p>(…)</p> <p><i>j) Implementar modelos de atención con la red de prestadores de servicios de salud, para facilitar el acceso a los servicios de salud por parte de toda la población, con énfasis en familias con población adulta mayor que incluya las modalidades domiciliaria y telemedicina, a través de la organización de EMS, asegurando la adscripción geo-referenciada de la población a estos EMS,</i></p> <p><small>1 Disponible en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Proceso%20de%20procesamientos/PS5501.pdf</small></p> |
| <p><i>incluyendo Médicos Generales, Médicos de Familia, profesionales de Enfermería, con apoyo de los Técnicos Laborales y Gestores Comunitarios en Salud, de acuerdo con su disponibilidad, <u>incluyendo el suministro de medicamentos con entrega domiciliaria</u>”.</i></p> <p>(Subrayado fuera de texto original)</p> <p>III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</p> <p>Garantizar el derecho a la salud a todos los ciudadanos, es uno de los derechos que se ha desarrollado con más énfasis luego de haber sido expedida la Constitución Política de 1991, en este desarrollo normativo, vale la pena resaltar la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 que reguló el derecho fundamental a la salud. La Corte Constitucional dentro de su función de salvaguardar la integridad y supremacía de la Norma Superior ha emitido cerca de 50 sentencias que han aclarado o modulado este derecho fundamental.</p> <p>Profundizando un poco más, la Corte en la Sentencia T-195-21 consideró.</p> <p><i>“Con fundamento en lo anterior, se advierte que en aquellos eventos en los que el accionante no tiene la capacidad económica para sufragar los costos derivados del traslado hacia la ciudad de Pasto de aquellas personas que le prestan el servicio como intermediarios para el reclamo de las medicinas, <u>se enfrenta obligatoriamente a no poder acceder a estas, poniendo en riesgo su vida, debido a las serias complicaciones que podrían afectar su salud, si suspende eventualmente el consumo del tratamiento.</u>”</i></p> <p>(Subrayado fuera de texto)</p> <p>Y agrega:</p> <p><i>“Para la Corte, exigir a los pacientes adelantar trámites administrativos o esfuerzos materiales que resulten incompatibles con las normas relacionadas con la emergencia sanitaria, como el traslado de un municipio hacia otro para reclamar medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas, constituye una barrera para el goce efectivo del derecho a la salud², pues de aquellos depende la vida e integridad de los usuarios que deben obedecer las medidas preventivas de distanciamiento individual responsable, en aras de salvaguardar su salud y bienestar. No se encuentra respaldo normativo ni administrativo que justifique tal</i></p> <p><small>2 Disponible https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-195-21.html#_ftn6</small></p> | <p><i>situación, por el contrario, se observa como una estrategia de las EPS mediante la cual trasladan sus deberes a los pacientes, imponiéndoles asumir costos por los que no están obligados a responder. Así entonces, dicha actuación por parte de las EPS no solo es un evidente incumplimiento de su compromiso legal de hacerse cargo de todos aquellos gastos que les son atribuibles, sino que, además, se presenta como un acrecimiento de sus ingresos sin justa causa. En consecuencia, resulta reprochable la exigencia del acatamiento de una serie de procedimientos, trámites y costos que, de manera arbitraria, algunas veces pretenden imputar a los afiliados del sistema de salud, lo que, sin duda, debe ser objeto de censura por parte de las autoridades sancionatorias.</i></p> <p>(Subrayado fuera de texto original)</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Este proyecto de ley une dos temas de gran importancia para la sociedad, el derecho fundamental a la salud y la protección que, como sociedad debemos dar a nuestros adultos mayores. En ese sentido, lograr que de manera permanente, oportuna y en todo el territorio nacional, los adultos mayores de 60 años, especialmente aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, reciban en su domicilio sus medicamentos es un propósito loable.</p> <p>De manera extraordinaria, se entregan medicamentos a domicilio en Colombia desde la expedición del decreto ley 019 de 2012 que establece que:</p> <p><i>“En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclaman los medicamentos, las EPS deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo del afiliado si el afiliado así lo autoriza”</i></p> <p>Posteriormente, y de manera transitoria por casi 2 años, en vigencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, se estableció la entrega de medicamentos a los adultos mayores. Su objetivo fue el de garantizar la que esta población tuviera continuidad en el tratamiento y minimizar su exposición a contraer la mencionada infección.</p> <p>En el primer caso, la norma aún está vigente. Así, a cualquier afiliado, indistintamente de su edad, la EPS (Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud EAPB) debe enviarle a domicilio los medicamentos faltantes a su orden, dentro de las siguientes 48 horas.</p> |

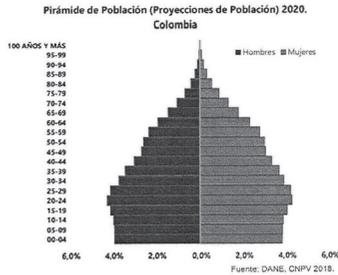
El documento *Adulto Mayor en Colombia* elaborado por el DANE en enero de 2021¹¹ estima, que la población adulta mayor es de 6.808.641, de estos el 55,7% de las personas mayores oscilan entre los 60 y los 69 años de edad, seguidos de los que tienen entre 70 y 74 años con una representatividad del 17,6%.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Estructura de la población en Colombia, según sexo y edad

De acuerdo con las proyecciones de población 2020, en Colombia se estima que hay 6.808.641 personas adultas mayores. De ellas:

- 3.066.140 (45%) son hombres y 3.742.501 (55%) son mujeres. Al observar la población total se evidencia que el 51% son mujeres y el 49% son hombres.
- 22.945 personas tienen más de 100 años de edad. De ellas, 8.521 son hombres y 14.424 son mujeres.



Una buena noticia, según el *Boletín Poblacional del Adulto Mayor* del Ministerio de Salud¹² es que "el aseguramiento de las personas mayores para lo corrido del primer semestre de 2020 se encuentra en los mismos niveles de la población general colombiana, el cual para el mismo periodo se registró en una tasa del 95,97%," adicionalmente "a corte de junio de 2020, el 47,8% de las personas mayores de 60 años pertenecen al régimen subsidiado, el 46,3% al contributivo y el 5,9% indican estar en el régimen especial."

Esto indica, que un gran porcentaje de los adultos mayores cuentan con cobertura en salud, lo que garantiza una atención adecuada y en el tiempo esperado para iniciar y continuar los tratamientos a los que haya lugar.

Por último reporta que "en los últimos 10 años (2009-2019), el número de personas mayores de 60 años atendidos en el SGSSS crecieron paulatinamente de 3 millones en 2009 a 5 millones en 2019. Lo que muestra un comportamiento similar al de la población general colombiana, ya que el número de atendidos a

¹¹ Disponible en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/tema/presentacion-caracteristicas-generales-adulto-mayor-en-colombia.pdf>
¹² Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/SID3/OPS/280920-boletines-poblacionales-adulto-mayor-2020.pdf>

nivel nacional incrementó de 15 millones a 28 millones en 2019 y en lo que va corrido de 2020 se han atendido 16,3 millones de personas".

Por las razones expuestas, es oportuno dar trámite a este proyecto de ley y otorgar un beneficio a los adultos mayores menos beneficiados que les permita tener acceso a sus medicamentos sin tener que desplazarse de sus hogares.

V. CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
 Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.187/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE FORMA PERMANENTE LA DISPENSACIÓN A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS Y FÁRMACOS PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN AQUELLOS QUE SUFRAN CONDICIONES CRÓNICAS DE BASE O INMUNOSUPRESIÓN POR ENFERMEDAD O TRATAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JUAN PABLO GALLO MAYA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Leyes competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 14 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1095 - Viernes, 16 de septiembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

| | |
|---|----|
| Proyecto de ley número 184 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico..... | 1 |
| Proyecto de ley número 185 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones. | 7 |
| Proyecto de ley número 186 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, se incluyen los animales domésticos y silvestres víctimas de accidentes de tránsito y se garantiza su atención por parte del SOAT. | 15 |
| Proyecto de ley número 187 de 2022 Senado por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones..... | 17 |